



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-005-2011-00212-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARILYN COTOCUE BERNAL
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 204

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual, El abogado Paulo Cesar Bonilla Perlaza, apoderado del señor Luis Hernando Giron demandante en el proceso con radicación 19001-4003-002-2020-00109-00 el cual cursa en este despacho, presenta liquidación de crédito en razón a que tiene interés en el presente expediente por cuanto en este se le tomo nota de los remanentes solicitados para su proceso.

Analizada la presente actuación se debe tener en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 446 del código general que literalmente dice:

*“1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes** podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* subrayado fuera de texto.

Por lo enunciado se tiene que la petición que presenta el abogado Bonilla Perlaza no es procedente a las luces de que Él ni su poderdante hacen parte del presente proceso, además en la liquidación presentada no se tuvo en cuenta los abonos realizados por la parte ejecutada por lo anterior este Juzgado,

D I S P O N E:

ARTICULO ÚNICO: ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por El abogado Paulo Cesar Bonilla Perlaza, contentivo en la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3f85d5399aff50a06aae07bf5fe5f97ae75ab0114c9f3ba0bebb648c855ef4**

Documento generado en 22/03/2023 03:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>